**NOTICIAS JUBICAM**

**Reclamaciones a la Agencia Tributaria por aportaciones a Mutualidades**

Resolución del TEAC del pasado 1 de julio, en la que establece que

**solo los empleados que ingresaron antes del 1 de enero de 1967**

tienen derecho a deducción por la pensión en el IRPF.

Para ello, el Tribunal Económico Administrativo Central se basa en que:

1.- La Mutualidad de Telefónica tenía carácter de Entidad Sustitutoria de la Seguridad Social, mientras que el resto de Mutualidades, desde el 1 de enero de 1967, eran Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

2.- Hasta 1 de enero de 1967 las Mutualidades tenían carácter privado y sus cuotas no eran deducibles del Impuesto de la Renta, de ahí su reconocimiento por doble tributación.

3.- A partir de 1 de enero de 1967 las cuotas a la Mutualidades tienen la consideración de cotizaciones a la Seguridad Social, siéndoles de aplicación el mismo régimen fiscal, es decir, que no se les reconoce la doble tributación.

Es previsible que, a partir de ahora, las respuestas de Agencias Tributarias y de Tribunales Económicos Administrativos Regionales vayan en el sentido de esta Resolución, ya que es vinculante. Por tanto, con respecto a las reclamaciones individuales presentadas por cada uno de nosotros, hemos de esperar a la respuesta que, a título individual, que nos remita el Tribunal Económico Administrativo Regional correspondiente, para obrar en consecuencia.

Para quien desee más información, el contenido completo de la Resolución citada figura en:  <https://www.iberley.es/resoluciones/resolucion-teac-0-02469-2020-00-00-01-07-2020-1529273>)